

APRUEBA ADDENDUM DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CLÍNICA IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N°00.66/2023.

Arica, 23 de enero de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.51/2014, de 8 de enero de 2014; Decreto Exento N° 00.630/2022; Decreto Exento N° 00.631/2022; Carta FACSAL. N° 34/2023, de 19 de enero de 2023; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante Decreto Exento 00.51/2014, de fecha 8 de enero de 2014 se aprueba Convenio de Colaboración entre la Clínica Iquique y la Universidad de Tarapacá.

Que, debido a los cambios normativos y culturales, se hace necesario adaptar el mencionado convenio a los prescrito por la ley 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos.

Que, sumado al anterior párrafo, se hace necesario regularizar situaciones no previstas en el convenio original.

Al mérito de lo ordenado por Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta Rec N° 202/2023, de fecha 19 de enero de 2023.

DECRETO EXENTO N°00.66/2023,
23.01.2023.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébese el **ADDENDUM DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CLÍNICA IQUIQUE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento anexo compuesto de cuatro (04) páginas.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


GIULIANI COLUCCIO PINONES
Secretario (s) de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.GCP.iag.





26 ENE 2023



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



ADDENDUM
CONVENIO DE COLABORACIÓN

CLÍNICA IQUIQUE S.A.
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique, a 29 de noviembre de 2022, comparecen **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**, RUT N° 96.598.850-5, representada por don **Carlos Navarrete Contreras**, cédula nacional de identidad N° _____ y por don **Jorae Romero Evans**, cédula nacional de identidad N° _____, en adelante denominada como la "**Clínica**" o "**RedSalud Iquique**", y por otra parte, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por don(ña) Emilio Rene Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante e indistintamente denominada como la "**Universidad**" y juntamente con la **Clínica** como las "**Partes**", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

Las **Partes** declaran que con fecha 1 de agosto de 2013, suscribieron un **Convenio de Colaboración**, en adelante el "**CONVENIO**". Lo anterior, en la forma y condiciones detalladas en el **CONVENIO**.

Las **Partes** dan por expresamente reproducidas en este acto las cláusulas del **CONVENIO** e instrumentos accesorios debidamente suscritos por ellas.

SEGUNDO: Acuerdos.

En virtud del presente instrumento, las **Partes** acuerdan lo siguiente:

I.- Se sustituyen íntegramente las letras b) y c) de la cláusula Primera del **CONVENIO**, por la siguiente nueva letra b), eliminándose la letra c):

"b) Respecto a los alumnos de la UNIVERSIDAD, esta última deberá informar al Coordinador Docente de RedSalud Iquique, con al menos una semana de anticipación al inicio de pasantía y/o práctica y/o internado, mediante una nómina, la cual deberá consignar:

1. Nombres y apellidos.
2. Número de cédula de identidad.
3. Correo electrónico institucional.
4. Carrera.
5. Indicación del año de la carrera en curso.





6. Tipo de práctica o asignatura.
7. Servicio en que se desarrollará la pasantía y/o práctica y/o internado.
8. Nombre del docente a cargo.
9. Definición de horas cronológicas asignadas para la experiencia clínica.
10. Fecha de inicio y término de la pasantía y/o práctica y/o internado.
11. Tipo de rotación (sistema de turnos o de lunes a viernes).
12. Horario de la pasantía y/o práctica y/o internado (ya sea, doce horas, jornada total, bloque AM o bloque PM).
13. Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
14. Calificación extendida por la UNIVERSIDAD de la condición de alumno regular y de carrera.
15. Constancia de seguro escolar en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
16. Procedimiento que cumplir en caso de accidentes.
17. Constancia de vacunación contra la hepatitis B y el respectivo pase de movilidad y vacuna contra la influenza.

En caso de que, por cualquier causa, alguno de los alumnos de dicha nómina no pudiere continuar realizando su pasantía y/o práctica y/o internado, la UNIVERSIDAD podrá incluir a otro alumno para que utilice su cupo que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo, en cuyo caso, también será necesario que remita los datos consignados entre los números 1 a 17, precedentes."

II.- Se sustituye íntegramente el **inciso letra a)** de la **cláusula Cuarta** del **CONVENIO**, por el siguiente:

a) "La Clínica acuerda con la Universidad, que con el propósito de Proteger la Seguridad de los Pacientes, Proteger los Derechos de los Pacientes y la Precedencia de la Actividad Asistencial sobre la Docencia, debiendo en consecuencia con ello, los supervisores de práctica cursar una capacitación previa al inicio de la actividad, la cual debe tomar en consideración los siguientes puntos:" ...

III.- Se sustituye íntegramente el **inciso letra g)** de la **cláusula Cuarta** del **CONVENIO**, por el siguiente:

g) "Los cupos otorgados serán retribuidos por LA UNIVERSIDAD a REDSALUD IQUIQUE, por uso real de los cupos pactados, en virtud de lo indicado a continuación:

		Tarifa pago por cupo (UF / cupos)	Tarifa insumos (UF/ cupo)	Tarifa total (UF/ cupo)
Carreras convenio	en	2	0,3	2,3





- La retribución económica a REDSALUD IQUIQUE por parte de LA UNIVERSIDAD, se realizará una vez concluido cada semestre, y revisados los montos y aprobados por las Partes. En el caso del primer semestre, el pago deberá ser efectuado a más tardar el 15 de julio de cada año, mientras que, respecto al segundo semestre, éste deberá ser realizado no después del 15 de enero de cada año.
- La expresión que permitirá calcular los cupos semestrales para las prácticas que se cursen en REDSALUD IQUIQUE se muestra a continuación:
 - Cupos semestrales para las prácticas cursadas= Horas cronológicas totales de prácticas cursadas/ 160
 - El valor a facturar corresponderá al producto de los cupos semestrales por la tarifa pactada.
 - Cabe precisar que por cupo corresponde a 160 horas cronológicas mensuales de práctica, las que pueden ser utilizadas por uno o diferentes alumnos (máximo 2 rotaciones diarias).
 - Lo anterior implica que se reconocen 20 días hábiles mensuales, con jornadas de práctica de 8 horas cronológicas. En base a lo anterior, LA UNIVERSIDAD deberá homologar las jornadas académicas a este parámetro. En el caso de las prácticas que involucren sistema de turnos, se considerará un máximo de 160 horas cronológicas mensuales."

TERCERO: Declaración.

Las **Partes** declaran expresamente que, en lo no modificado por este **ADDENDUM**, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el **CONTRATO**.

CUARTO: Vigencia.

El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración consignada en la comparecencia, y su duración se ajustará a la del **CONTRATO** que accede.

QUINTO: Asimismo en este acto las partes dan cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes."



SEXTO Ejemplares.

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las **Partes**.

SEPTIMO: Personerías.

La personería de los representantes de **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**, consta de escritura pública de fecha 25 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería del representante de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, emana del Decreto Supremo N° 113 de fecha 13 de junio de 2022, otorgado por la Subsecretaría de Educación Superior.

Cada uno de los representantes de las **Partes** declara y garantiza a la otra que: (i) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este **ADDENDUM**; y (ii) que este **ADDENDUM** y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.



Carlos Navarrete Contreras Jorge Romero Evans
pp. CLÍNICA IQUIQUE S.A. Director Médico
Clínica Redsalud Iquique

Emilio René
Rodríguez
Ponce

Firmado digitalmente
por Emilio René
Rodríguez Ponce
Fecha: 2023.01.09
09:54:40 -04'00'

Emilio Rene Rodríguez Ponce
Rector
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

